



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Proceso
2059989

AUTO N.º. 1531

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, en concordancia con el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1188 de 2003, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, el día 18 de diciembre de 2009, realizó visita técnica a las instalaciones de la empresa **CENTRO DE SERVICIOS BANDERAS LTDA.**, identificada con el N.I.T. N.º. 830.111.477-7; ubicada en la Transversal 78 C. N.º. 6 – 21, Localidad de Kennedy de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **JOSE GARNICA**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º. 275.822; visita realizada con el fin de dar trámite al radicado N.º. 2009ER47228 del 22/09/2009 y evaluar la situación ambiental de la empresa.

Que con ocasión de la visita técnica realizada a la industria, se emitió el Concepto Técnico N.º. 02951 del 17/02/2010, en el cual, entre otras cosas se concluyó lo siguiente:

"(...).

El establecimiento no garantiza la gestión de sus residuos peligrosos, incumple lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, capítulo 3, artículo 10, en lo relacionado con no contar con un plan de gestión de residuos peligrosos, no identifica la peligrosidad de sus residuos, no cuenta con una herramienta que permita verificar el Decreto 1609 de 2002, no se encuentra registrado como generador de residuos peligrosos, no ha realizado capacitación en el manejo de RESPEL, no presentó el plan de contingencia y los filtros usados y material impregnado de aceite lubricante usado esta siendo entregado a la empresa de aseo.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N.º. 14-93 Pisos 2.º, 5.º, 6.º, 7.º y 9.º Bloque A:
Pisos 3.º y 4.º Bloque B: Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1330 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co



2002 ER 9305



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N°. 1531

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

(...)."

El establecimiento no da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1188 de 2003 en lo relacionado con rotular las canecas de aceite lubricante usado, no cuenta con plan de contingencia, el extintor no se encontraba recargado y el dique de contención no garantiza la capacidad de contención del volumen de las canecas de almacenamiento de aceite usado.

(...).

Que se determinó que la empresa **CENTRO DE SERVICIOS BANDERAS LTDA.**, identificada con el N.I.T. N°. 830.111.477-7, en desarrollo de sus actividades, vulneró el Decreto 4741 de 2005, al incumplir las Obligaciones y Responsabilidades que establece el artículo 10º de la citada norma, para los generadores de Residuos Peligrosos; cuyo cumplimiento, ya se le había solicitado mediante el Requerimiento N°. 36127 del 10/102008, sin que, el Usuario cumpliera lo solicitado.

Que igualmente se estableció que la empresa en mención, en desarrollo de sus actividades no cumple lo consagrado en la Resolución 1188 de 2003, en materia de Aceites Usados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del*

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N°. 14-93 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A.
Pisos 3° y 4° Bloque B. Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1330 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadambiental.gov.co





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N°. 1531

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL"**

perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. ...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámites y/o investigación de carácter contravencional, así como el de formulación de cargos y de pruebas."

Que el Decreto 4741 de 2005 en su artículo 10º, establece las Obligaciones y Responsabilidades de estricto acatamiento para los Generadores, en el marco de la Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos.

Que la Resolución 1188 de 2003, contempla las normas y procedimientos que se deben aplicar en la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital de Bogotá.

Que según lo consagra el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar Procedimiento Sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una Medida Preventiva.

Que la empresa **CENTRO DE SERVICIOS BANDERAS LTDA.**, identificada con el N.I.T. N°. 830.111.477-7, en desarrollo de sus actividades, presuntamente Incumplió la

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N°. 14-93 Pisos 2, 5, 6, 7 y 9 Bloque A,
Pisos 3 y 4 Bloque B, Edificio Condominio

PBX 444-1033
FAX 444-1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

8



1

AUTO N.º. 1531

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL"**

normatividad ambiental en materia de Residuos Peligrosos, conforme se establece en el Concepto Técnico N.º. 02951 del 17 de Febrero de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio contra la empresa **CENTRO DE SERVICIOS BANDERAS LTDA.**, identificada con el N.I.T. N.º. 830.111.477-7, y así se declarará en el presente proveído.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental contra la empresa **CENTRO DE SERVICIOS BANDERAS LTDA.**, identificada con el N.I.T. N.º. 830.111.477-7, ubicada en la Transversal 78 C. N.º. 6 – 21, Localidad de Kennedy de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **JOSE GARNICA**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º. 275.822; o por quien haga las veces de tal; con el fin de verificar si los hechos u omisiones constituyen infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE GARNICA**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º. 275.822 en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la empresa **CENTRO DE SERVICIOS BANDERAS LTDA.**, identificada con el N.I.T. N.º. 830.111.477-7, ubicada en la Transversal 78 C. N.º. 6 – 21; Localidad de Kennedy de Bogotá D.C.

PARAGRAFO: En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente proveído en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º. Nº 1531

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL"**

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental.

Dada en Bogotá D.C., a los 22 MAR 2011

Proyectó: GERARDO M. VARGAS NIEVES
Revisó: Dr. ÁLVARO VENEGAS VENEGAS
VoBo: Ing. OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
Exp: N.º.DM-05-98-95
C.T.N.º. 02951 DEL 17/02/2010
Rad. N.º. 2008ER47228 DEL 22/09/2009

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N.º 14-98 Pisos 2, 5, 6, 7 y 9 Bloque A.
Pisos 3 y 4 Bloque B: Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1330 ext. 522

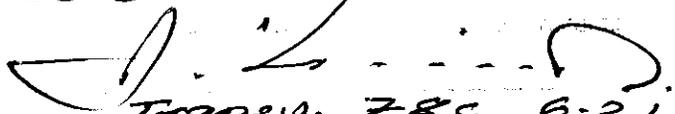
BOGOTÁ D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co



02 May 2011

Auto 1531-22-03-11
Jose Joaquin Garnica
Representante Legal

Guacheta (Cun) 275-821



Tropico 780 6-21

2927042

Gustavo Gonzalez